



**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número **SESENTA Y UNO** de Actas de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual aparece el **PUNTO QUINTO** del acta número **CIEN - DOS MIL VEINTICUATRO (100-2024)**, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece: -----

QUINTO: Correlativo No. 4689-2024: El Honorable Concejo Municipal conoció el Oficio No. DAJ-325-2024 remitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, que presenta para análisis y aprobación el "**Reglamento Administrativo de Promociones Publicitarias en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez.**" El Secretario Municipal procedió a dar lectura íntegra al oficio y a la propuesta de reglamento, el cual se copia literalmente a continuación:

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se otorga a los Gobiernos Municipales absoluta libertad e independencia del Gobierno Central y de cualquier otra institución, en primer lugar para elegir a sus autoridades, en segundo para obtener sus propios recursos y disponer de ellos para el beneficio del Municipio y en tercer lugar para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y para emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que es necesario, oportuno y de urgencia para el desarrollo del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez emitir normas relativas a los anuncios existentes, a los que en el futuro se instalen, incluso aquellos situados en lugares abiertos al público, con el objeto de eliminar esta contaminación ambiental de tipo visual.

CONSIDERANDO

Que es necesario, oportuno y de urgencia emitir un nuevo cuerpo normativo relativo a la instalación y fijación de anuncios dentro de la circunscripción territorial del Municipio, que establezca disposiciones jurídicas y equitativas, acorde a la realidad del distrito Municipal con el objeto de eliminar la contaminación ambiental de tipo visual y garantice la libre competencia en un ambiente democrático con respecto al sistema jurídico nacional.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares contenida en el Decreto número 34-2003, del Congreso de la República en su Artículo uno (I) regula los anuncios en dichas vías, que promueven la comercialización de bienes o prestaciones de servicios en toda la República.

CONSIDERANDO

Que la citada Ley en su artículo dos (2) establece que corresponde a las Municipalidades de la República de Guatemala en sus correspondientes jurisdicciones, aplicar y reglamentar la misma sin alterar su espíritu.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 253 de la Constitución Política de la república de Guatemala: 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 del Decreto número 34-2003; 3, 6, 9, 17 literales d, i, m, 33, 35, literales a, b, i, y, z, 36 numerales 3, 4, 40, 42, 100 inciso e, 101, 104 y 105 del Decreto 12-2002, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir lo siguiente:

**REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROMOCIONES PUBLICITARIAS
EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto:

I. Regular la colocación, ubicación, exhibición y uso de anuncios y publicidad que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación y retiro, evitando así toda clase



de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos, peatones y disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual en el sector donde se encuentren.

II. Salvaguardar la imagen visual del Municipio, protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural con relación a la publicidad;
III. El ámbito de aplicación de este reglamento comprende toda la extensión territorial del municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Alcalde Municipal;
- II. Sindicatura Municipal en conjunto con la Unidad de Arbitrios y Expedientes de Egresos;
- III. Departamento Construcción Privada (Gestión Territorial);
- IV. Unidad de Catastro;
- V. Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito;
- VI. Policía Municipal de Tránsito;
- VII. Policía Municipal;
- VIII. Dirección de Comunicación Social;
- IX. Dirección Municipal de Planificación;
- X. Dirección de Aguas, Saneamiento y Gestión Ambiental.

Artículo 3.- DEFINICIONES. Para el efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Anuncio.** - Todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que indique, señale, exprese, exhiba o muestre al público cualquier mensaje de manera gráfica, escrita o fonética relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general con el ejercicio lícito de cualquier actividad y que se perciba desde la vía pública, cuyo objeto sea lucrativo;
- II. **Anuncio no Identificado.** - Es aquel que no cuenta con la identificación del fabricante y número de autorización municipal;
- III. **Anuncio Peligroso o Riesgoso.** - Cualquier anuncio que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia y afecten la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente;
- IV. **Anunciante.** - Es la persona individual o jurídica que promociona uno o más productos por medio de un anuncio;
- V. **Banquetas y/o Aceras.** - Sección del espacio público destinado a la circulación de peatones;
- VI. **Calle.** Vía de uso público, con un rango de derecho de vía que permite el acceso directo a las propiedades;
- VII. **Cara Publicitaria.** - Es la superficie del anuncio sobre la cual se coloca o se pinta la publicidad y que queda expuesta o visible al público en general;
- VIII. **Contaminación Visual.** - Acción mediante la cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano, que demerite la calidad del espacio, ocasionado por el exceso de publicidad e información luminosa o no, así como otros factores relacionados con el exceso de colores;
- IX. **Infraestructura Municipal.** - Son los elementos que son utilizados para prestar servicios a los vecinos del municipio, tales como aceras, calles, plazas, parques, mobiliario urbano, señalización vial;
- X. **Letreros.** - Contiene el nombre con el cual se identifican establecimientos, oficinas de entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas;
- XI. **Licencia Municipal.** - Es el documento que contiene la autorización por medio del cual la municipalidad autoriza la instalación de anuncios, siempre que exista previa solicitud que llene los requisitos descritos en este reglamento. Las licencias se autorizan al propietario, arrendatario o poseedor, estas últimas dos figuras quedan obligadas hacia la Municipalidad solidariamente con el propietario;
- XII. **Manta en mal estado.** - Publicidad utilizada para eventos temporales constituida de material flexible la cual se encuentra abandonada, deteriorada, sucia, despintada o rota;
- XIII. **Mantas.** - Publicidad que se utiliza para eventos temporales, están fabricadas de material flexible, son colocadas de un poste a otro;
- XIV. **Monoposte.** - Es el soporte con dimensiones elevadas sobre un fuste de metal que usualmente suele medir entre 12 y 20 metros de altura, es visible a grandes distancias.
- XV. **Municipalidad.** - Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez;
- XVI. **Ornato.** - Conjunto de obras públicas realizadas y mantenidas por la comuna, compuesta por elementos vivos o inertes para embellecer y mejorar la apariencia del municipio;
- XVII. **Paisaje Urbano.** - Todo aquello construido para uso y disfrute de la comunidad, observable desde cualquier punto de su contorno;
- XVIII. **Permiso.** - El documento expedido por la Dirección correspondiente, mediante el cual se autoriza la exhibición, instalación, modificación, distribución o reubicación del anuncio en el mismo predio o vehículo, que podrá tener una vigencia máxima de 12 meses;
- XIX. **Permiso Temporal.** - El documento mediante el cual se autoriza de forma transitoria la exhibición, instalación, modificación, distribución o reubicación de anuncios en el mismo predio o vehículo, que podrá tener una vigencia máxima de 30 días naturales, pudiendo prorrogarse hasta por dos meses más;
- XX. **Postes.** - Elementos verticales que sostienen elementos de servicios públicos, destinados para el uso de la población, tales como: electricidad, telefonía, televisión por cable, internet;



- XXI. **Propiedad Privada.** - Se considera privada el área en la cual son bienes de cualquier tipo que pueden ser comprados, vendidos, arrendados, etc.;
- XXII. **Propietario del anuncio.** - Persona individual o jurídica que es dueña del inmueble en el cual se adosará la manta;
- XXIII. **Publicidad Móvil.** - actividad comercial a la cual se destina a una persona o vehículo terrestre que circula o se tiene en espacio público indistintamente, teniendo adosado, instalado, pintado, pegado, o proyectado a través de pantallas o cualquier otro medio electrónico, mecánico o manual, a su estructura rótulos, mantas, anuncios, vallas publicitarias o similares, así como la exhibición de personas o especies naturales para la promoción de bienes, productos o servicios de cualquier naturaleza;
- XXIV. **Puentes y pasarelas.** - son pequeñas estructuras generalmente metálicas o de concreto armado, destinadas al paso de peatones para el cruce de vías muy transitadas;
- XXV. **Reglamento.** - Al presente ordenamiento;
- XXVI. **Sujeto Pasivo.** - Es toda persona natural o jurídica que debe pagar el arbitrio;
- XXVII. **Totem o Mupi.** - Soporte gráfico digital utilizado para información o publicidad;
- XXVIII. **Vía Pública.** - Entiéndase por Vía Pública el trazo urbanístico de la cabecera Municipal, poblaciones aledañas, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lucas Sacatepéquez; sus avenidas, calles, callejones, callejuelas, camellones, pasos peatonales, aceras, banquetas, parques, plazas, mercados, así como carreteras o caminos de cualquier clase o tipo;
- XXIX. **Vías Extraurbanas.** - Son las carreteras nacionales y departamentales, incluyendo los puntos en donde éstas atraviesan poblados;
- XXX. **Vías Urbanas.** - Son las calles y avenidas en el perímetro urbano y rural municipal, legalmente establecido conforme Acuerdo Municipal, entiéndase hasta donde termina el área de construcción.

CAPÍTULO II

Artículo 4.- Los responsables. La Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez ejercerá las funciones Administrativas señaladas en el presente Reglamento a través del Alcalde Municipal, quien podrá delegar las atribuciones si fuere el caso:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Inspeccionar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- III. Emitir Resoluciones administrativas;
- IV. Autorizar, denegar, revocar y cancelar los permisos en los términos previstos en este Reglamento;
- V. Imponer sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlos;
- VI. Ordenar el retiro de los anuncios peligrosos o riesgosos;
- VII. Las demás que les confieran el procedimiento que atribuyen en el presente reglamento.

Artículo 5.- Unidad de Arbitrios y expedientes de egresos o el órgano administrativo que designe la Autoridad Superior, le corresponde juntamente con Sindicatura Municipal:

- I. Inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Supervisar los anuncios y lugares donde éstos sean instalados, verificando la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación de estos;
- III. Rendir informe al Juzgado de Asuntos Municipales en caso de incumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Las demás que les confieran expresamente.

Artículo 6.- Fines

- a). Proteger la belleza natural e imagen urbana del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, a manera de mejorar la calidad de vida de sus vecinos.
- b). Preservar las características distintivas de las diferentes zonas, vecindades y áreas urbanas del municipio de San Lucas Sacatepéquez, así como sus sitios de carácter cultural, histórico y turístico.
- c). Proteger el carácter tradicional, la estética, el ambiente y la imagen urbana, a través del ordenamiento de todo tipo de anuncios.
- d). Reducir riesgos a la vida y a la propiedad de los vecinos y visitantes ante las eventualidades por desastres naturales o de otro tipo.
- e). Permitir efectiva y razonablemente que el anuncio sea utilizado como medio de comunicación para propagar información de índole comercial y no comercial.
- f). Evitar la instalación de todo anuncio que no cumple con lo establecido en la ley y el presente reglamento.

Artículo 7.- Órgano Competente. La aplicación de este reglamento corresponde a la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, a través de la Unidad de Arbitrios y Expedientes de Egresos o el órgano administrativo que designe la Autoridad Superior.

Artículo 8.- Supletoriedad. De conformidad con el Artículo 25 del Decreto 34-2003 del Congreso de la República, los casos no previstos en dicha ley se resolverán por las autoridades Municipales respectivas de conformidad con el espíritu



de la misma con disposiciones de otras leyes de similar aplicación de acuerdo a los principios generales del derecho, a la equidad o a lo dispuesto en las leyes de orden común.

Artículo 09.- Registro y Aviso. Las Empresas anunciantes, fabricantes y/o instaladores de toda clase de anuncios deberán registrarse en la Municipalidad, a través de la Unidad de Arbitrios y Expedientes de Egresos o el órgano administrativo que designe la Autoridad Superior.

Artículo 10.- Año Calendario. Cada año se considera compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre. Para efectos del pago del tributo, conforme a la fecha de instalación.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 11.- Para efectos de identificación de este Reglamento, los anuncios se clasifican de la siguiente manera:

I. Por el tiempo de exhibición:

a) **Transitorios.** - Los que se fijen, instalen, ubiquen, por un periodo mínimo de treinta días calendario y no exceda un año.

b) **Permanentes.** - Los que se fijen, instalen, ubiquen por el periodo de un año.

II. Por la forma de instalación:

a. **Auto soportados.** - Son aquellos que su estructura de soporte está anclada o adherida al piso y ninguno de sus elementos tiene contacto con la edificación, comúnmente son unipolares, bipolares, estructuras, monolítico o tótem, o similares;

b. **Colgantes.** - Son aquellos que se encuentran suspendidos por medio de sogas, cadenas o cualquier elemento flexible o rígido; comúnmente son mantas, lonas de plástico o vinyl, banderolas o materiales similares, y cualquier otro que esté suspendido o colgado;

c. **Inflables.** - Son aquellos que se encuentran en objetos que modifican su volumen, por contener algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijados al piso o suspendidos en el aire;

d. **Mixtos.** - Aquellos que presenten elementos o características señalados en dos o más de las categorías antes mencionadas.

III. Por su sistema de iluminación:

a) **Integrada.** - Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio;

b) **Independiente.** - Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio;

c) **Mixtos.** - Aquellos que presenten elementos o características señalados en cualquiera de las dos categorías antes mencionadas.

Se permitirá el uso de nuevas tecnologías para la instalación de anuncios y publicidad, previo dictamen técnico y autorización.

Para efectos de autorización y la imposición de las sanciones, los anuncios se clasifican en las siguientes categorías:

a. Los anuncios transitorios, pintados en elementos colgantes, tales como mantas, lonas y materiales semejantes;

b. Los anuncios permanentes en vehículos de servicio de transporte público urbano de pasajeros;

c. Los anuncios permanentes auto soportados colocados sobre el terreno de un predio;

d. Los anuncios transitorios, pintados en elementos colgantes, tales como mantas, lonas y materiales semejantes, colocados en fachadas o muros de colindancia;

Artículo 12.- Los anuncios, en general, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Deberán colocarse de tal manera que no obstruyan la línea de visión, específicamente por su ubicación e intersección o unión de vías, o la visibilidad de señales de tránsito, indicadores de vías, señales o aviso de peligro;
- b) Los anuncios deberán de cumplir con las disposiciones técnicas y de seguridad, contenidas en este Reglamento, en el Reglamento de Construcción Privada, y demás normativas vigentes;
- c) Deberán ser estéticos, tanto en su forma y contenido, como en relación con el paisaje. Los anuncios se deberán de mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, salubridad y en buen estado de conservación;
- d) En el caso de los rótulos sobre las carreteras o rutas nacionales, la altura mínima será de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 metros).
- e) La altura mínima a partir de las aceras o bordillos voladizos no pueden ser menores de dos metros setenta centímetros (2.70 metros) siempre que no exceda la línea vertical de las aceras. Los que están fuera de la línea de las aceras o bordillos deberán tener una altura mínima de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 metros).

Los anuncios ubicados en azoteas deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a. Sólo se podrá autorizar la instalación de un anuncio de publicidad por inmueble sobre loza siempre y cuando no sobrepase los 18 metros de altura total;

b. El marco de soporte deberá coincidir con el área del anuncio a instalarse en el mismo;

c. El área de anuncio no deberá rebasar el límite del plano de la azotea por cualquiera de sus elementos, debiendo estar inscritos en formatos horizontal o vertical;



- d. Dictamen técnico sobre azotea de Construcción Privada;
- e. Por ningún motivo podrán instalarse en las zonas de restricción (áreas protegidas);
- f. La altura máxima para la colocación de estos anuncios, medida desde el nivel de piso hasta la parte superior del área de anuncio, será de 18 metros;
- g. La medida máxima tanto para la base del área de anuncio, como la estructura que sirva como marco de soporte al área de este, será de doce metros de base y para la altura será de siete metros;

Artículo 13.- Propaganda Política Electoral. A partir de la convocatoria a elecciones por el Tribunal Supremo Electoral, las entidades políticas podrán colocar propaganda de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y lo preceptuado en el decreto 34-2003. Finalizado el evento electoral deberá ser retirada por las organizaciones políticas, caso contrario lo hará la Municipalidad requiriendo el costo del retiro a la empresa propietaria de la valla o anuncio.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y RENOVACIONES

Artículo 14.- Para la fijación, distribución, modificación, ampliación, rotulación, ubicación, reubicación en el mismo predio, retiro, emisión, colocación, exhibición y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se requiere obtener previamente permiso de Alcaldía Municipal, quien deberá responder si concede o no dicho permiso, dentro de un plazo de hasta quince días hábiles, previo al cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante.

Cada Licencia Municipal a que se refiere el párrafo anterior podrá autorizar hasta un máximo de cinco (5) rótulos, dependiendo del informe de inspección inicial.

La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad y estos no deberán sobrepasar los límites del local. La publicidad deberá corresponder exclusivamente a los locales, las campañas promocionales de proveedores deberán ser autorizadas por la administración a solicitud previa. Quienes contravengan esta disposición serán remitidos al Juzgado de Asuntos Municipales para las sanciones correspondientes.

Artículo 15.- Requisitos para adquirir la Licencia Municipal de Publicidad.

Previo a instalar cualquier anuncio se deberá contar con los siguientes requisitos y entregar la información a la Unidad de Arbitrios o al órgano administrativo designado por la autoridad superior para el seguimiento respectivo:

- a. Formulario especial de solicitud, el cual podrá obtenerlo en la caja municipal;
- b. Fotocopia del documento personal de identificación DPI del solicitante;
- c. RTU del solicitante;
- d. Patente de Comercio (cuando aplique);
- e. Si la instalación solicitada está dentro de un terreno privado, deberá adjuntar también lo siguiente: * Contrato de arrendamiento (cuando aplique), * Solvencia de IUSI y del servicio de agua potable del inmueble, * Fotocopia simple de documento de identificación DPI del propietario del inmueble, * Carta de autorización con firmas legalizadas o contrato de colocación del anuncio, valla o similar que se pretenda instalar;
- f. Si la solicitud corresponde a la instalación sobre la vía pública, deberá de adjuntar lo siguiente: * Actividad económica del establecimiento (Industria, Comercio, Servicios) *Licencia Municipal de establecimiento comercial abierto al público.
- g. Si es persona Jurídica, adjuntar representación legal de la entidad y DPI;
- h. El solicitante deberá presentar declaración Jurada de exención de responsabilidad por cualquier daño que pueda generar;
- i. Certificación Bancaria de los bancos del sistema financiero en donde sean cuentahabientes;
- j. Memoria descriptiva del anuncio que contenga: Fotomontaje descriptivo de lo que se pretende realizar (tipo de anuncio); Descripción de materiales a emplear; Dimensión, colores y texto del anuncio; Tipo de iluminación (cuando sean luminosos, se indicará su sistema y se verificarán que cumplan con las disposiciones técnicas establecidas en este ordenamiento).

Artículo 16.- Contenido de cada Certificación Bancaria: Que acredite la titularidad de las cuentas y operaciones bancarias, que posee. Para el efecto deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación del cuentahabiente;
- b. Tipo de cuentas que posee;
- c. Promedio de cifras antes del punto decimal de los saldos que posee;
- d. Tiempo de manejo de la cuenta.

Artículo 17.- Procedimiento de Autorización:

- I. **Inspección Inicial**, por la Unidad de Arbitrios y expedientes de egresos o el órgano administrativo designado por la autoridad superior en conjunto con los Síndicos Municipales;
- II. **Informe de inspección inicial**, el cual se eleva a Alcaldía dentro de los siguientes 8 días de realizada la inspección;
- III. **Resolución aprobatoria**, esta será realizada por Alcaldía en el término de 15 días de recibido el informe de inspección inicial;



IV. Emisión de Licencia Especial, la que indicará Fecha de emisión, No. de autorización, Vigencia de la Autorización, Nombre del Autorizado, Producto, bien o servicio que se promociona, cantidad de rótulos, ubicación y material;

V. Colocación de Promoción Publicitaria, al momento de la colocación, dar aviso a la Unidad de Arbitrios o el órgano administrativo designado por la autoridad superior para adherir sticker o calcomanía Municipal;

VI. Inspección Trimestral, La Municipalidad a través de la Unidad de Arbitrios o el órgano administrativo designado por la autoridad superior, realizará inspecciones cada tres meses, rindiendo informe que versará en: a) Deterioro del anuncio y estructura, b) verificación de ubicación, c) Verificar que la publicidad sea la autorizada, d) Impacto vehicular y/o peatonal.

*Si el plazo autorizado es menor a 3 meses se realizará solamente informe al inicio y finalización de la vigencia.

Artículo 18.- RENOVACIONES: Para la renovación de los permisos de anuncios permanentes deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario especial para Renovación;
- b. Dirección en donde se encuentra el anuncio;
- c. Copia de DPI del solicitante;
- d. Solvencia del Juzgado de Asuntos Municipales respecto a multas administrativas y de tránsito.

Artículo 19.- Para los permisos de publicidad Móvil: se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud especial;
- b. Nombre del propietario del anuncio;
- c. Nombre, número telefónico y domicilio del solicitante;
- d. Descripción del Material y dimensiones del anuncio;
- d. Número de placa del vehículo;
- e. Ruta, dirección y horarios en que estará circulando o permaneciendo.
- f. Fotocopia de DPI, tarjeta de circulación y Licencia vigente del conductor.

Artículo 20.- Instalación de vallas publicitarias en la orilla de la carretera (km 26 al 28):

Según el Artículo 14 numeral 3 literales m) y p.) del Acuerdo Ministerial No. 597-2015 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Caminos; el Reglamento sobre el Derecho de Vía de los Caminos Públicos, indican que desde el 02 de noviembre del año 2016, no es permitido la colocación de Rótulos iniciando del Km 25.5 al Km 29.5 de la Ruta Interamericana CA-1 Occidente en ambos lados, jurisdicción del Municipio de San Lucas Sacatepéquez.

CAPÍTULO V DE LAS TASAS Y ARBITRIOS

Artículo 21.- Especificaciones técnicas de cumplimiento solicitadas por la Municipalidad para instalar vallas publicitarias:

Las especificaciones técnicas según el decreto número 34-2003 Ley de Anuncios en el artículo 10, indica que los rótulos deben colocarse en lugares que no impidan la vista, y los mismos deben colocarse por lo menos a ciento cincuenta (150) metros uno del otro en forma tal que no obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito.

Artículo 22.- Diligencias que realiza la Municipalidad previo a la autorización de la instalación de vallas publicitarias: inspección conjunta con los Síndicos Municipales, la Unidad de Arbitrios y el interesado de la publicidad, para verificar el lugar donde desea colocar dicha publicidad, luego se realiza informe a la máxima Autoridad Administrativa y emite Resolución de la autorización.

Arbitrio mensual por metro cuadrado de rotulo:

- a). Para vallas publicitarias: treinta quetzales (Q 30.00).
- b). Para mantas cruza calle: veinte quetzales (Q20.00).

ARTÍCULO 23.- Impuestos en áreas públicas urbanas. Se decreta a favor de las municipalidades respectivas los tributos para toda clase de anuncios instalados, en la forma siguiente:

- a) Rótulos voladizos apoyados en lugares públicos municipales, cincuenta quetzales (Q.50.00) al año por metro cuadrado.
- b) Los voladizos apoyados en fachadas o marquesinas, cinco quetzales (Q.5.00) al año por metro cuadrado.
- c) En sombras colocadas en paradas de autobuses, cincuenta quetzales (Q.50.00) al año por metro cuadrado o fracción.
- d) Pasarelas cincuenta quetzales (Q.50.00) por metro cuadrado al mes.
- g) Mantas, dos quetzales (Q.2.00) por metro cuadrado al mes.

En atención al principio de proporcionalidad y congruencia, para los casos de autorización de mantas, la Municipalidad realizará un cobro por derecho de licencia, inspección e informe.

Persona individual Q150.00 mensuales.

Persona Jurídica Q450.00 mensuales.

Si el plazo de la autorización es menor a un mes, el cálculo para cobro será proporcional.

**Artículo 24.- Tasas administrativas para otras publicidades:**

- a. Pantallas Digitales, mil doscientos quetzales (Q1,200.00) anuales.
- b. Publicidad Móvil: Cien quetzales (Q100.00) diarios.
- c. Para vallas publicitarias en espacio privado: cuarenta quetzales (Q40.00).

En los casos de publicidad móvil, la autorización municipal no exime el cumplimiento de la Ley y el reglamento de tránsito.

Artículo 25.- Principios: En atención al principio de proporcionalidad, congruencia, capacidad de pago y capacidad contributiva, la Municipalidad realizará un cobro por derecho de licencia anual, inspección, Sticker, informe, basados en Categorías por Referencias Bancarias, según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	PROMEDIO DE CIFRAS ANTES DEL PUNTO DECIMAL	TASA ADMINISTRATIVA ANUAL
"A"	XXXXXXX.00	Q3,000.00
"B"	XXXXXX.00	Q1,000.00
"C"	XXXXX.00	Q500.00

Montos obtenidos de certificación Bancaria.

PROHIBICIONES**Artículo 26.-** No se autoriza la instalación o utilización de anuncios en los siguientes casos:

- I. Peligrosos o Riesgosos, de acuerdo con dictamen de la autoridad competente;
 - II. Cuyo texto, figuras o contenido sean contrarios a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, expongan el acto sexual implícita o explícitamente, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público; incluyendo los redactados en idioma diferente al español o lengua maya, de acuerdo a este ordenamiento; así como la exhibición pública para su venta de revistas, panfletos, videos y demás medios gráficos, cuya portada y/o contenido sea de dichos elementos que perturben el orden público;
 - III. Que promuevan la desintegración familiar;
 - IV. Que emplean los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto;
 - V. Que anuncien productos que dañen a la salud como cigarros y bebidas alcohólicas cuando éstos no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones;
 - VI. En pasarelas, pasos a desnivel o similares, que se encuentren dentro del km 26 al 30 CA1;
 - VII. Los relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco cuando se encuentren a menos de cien metros de centros educativos;
 - VIII. Los instalados o colocados en los postes de alumbrado público;
 - IX. No se permitirá ningún tipo de publicidad impresa o propaganda en mantas, volantes, letreros y rótulos, pegados o pintados en la vía pública sobre muros, paredes, postes públicos, puentes, aceras, calles de cualquier tipo, edificios públicos, árboles entre otros. Quedando absolutamente prohibido ya que estos afectan el buen ornato del Municipio. Quien infrinja esta disposición será reportado al Juzgado de Asuntos Municipales, para que se le apliquen las sanciones correspondientes;
 - X. En señales de tránsito queda prohibido adherir o pintar cualquier tipo de publicidad o propaganda.
 - XI. Queda prohibida la instalación de carteles, publicidad, vallas, rótulos u otros elementos similares, tanto en la vía pública como en propiedad privada, que contengan o emulen por formas, diseños y colores, señales de tránsito de cualquier tipo;
 - XII. Dentro de propiedad privada que no cuenten con autorización Municipal.
- Se prohíbe ceder, transferir, vender, donar, arrendar o subarrendar las autorizaciones municipales establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 27.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción y en general el daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana;
- II. Capacidad de pago basados en Categorías por Referencias Bancarias.
- III. La reincidencia, si la hubiere.



Se considera infracción la colocación o construcción de un anuncio sin el permiso correspondiente, no cumplir con una orden de retiro previamente notificada; que el rótulo o estructura no autorizada represente un riesgo a la seguridad de las personas o sus bienes.

Artículo 28.- En caso de reincidencia, se procederá a ordenar el retiro del anuncio, So pena de la imposición de multa administrativa.

Artículo 29.- Los anuncios retirados por la Municipalidad permanecerán resguardados en el lugar que se destine, por un periodo de 30 días, tiempo durante el cual el infractor podrá recuperarlos, previo al pago del costo de retiro y costo del depósito, así como de la multa administrativa que se haya hecho acreedor. Una vez vencido el plazo sin que existiera solicitud de devolución, la Municipalidad podrá disponer del destino final de dicho material.

Artículo 30.- Rótulos peligrosos. Conforme el artículo 11 literal h, del Decreto 34-2003 y a consecuencia de las inspecciones Municipales, todo rótulo o anuncio que haya sufrido deterioro o que produzca ruido, vibraciones, contaminación ambiental y visual o constituya peligro de cualquier forma para el tránsito y las personas debe ser reparado o retirado inmediatamente por el propietario dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de notificado el apercibimiento, de no hacerse, el Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el retiro del mismo e imposición de la multa administrativa .

Artículo 31.- Poder Sancionatorio Municipal. De conformidad con el Decreto 34-2003, la infracción a cualquiera de las normas de la ley y este reglamento será sancionada con multa que impondrá el Juzgado de Asuntos Municipales. El pago de multas, intereses o mora no exonera al infractor a cumplir con lo estipulado en la ley y el presente reglamento.

Artículo 32.- Rótulos sin autorización Municipal. Los anuncios, rótulos y letreros que se instalen sin autorización municipal, el Juzgado de Asuntos Municipales le impondrá la multa de conformidad con el procedimiento administrativo regulado en el Código Municipal tomando en cuenta la gravedad, reincidencia, capacidad de pago o infracción cometida, correspondiente por haberse instalado sin autorización y procederá al retiro del anuncio instalado.

Artículo 33.- Las multas se graduará entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00) y un máximo de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) de conformidad con lo regulado en el Artículo 151 del Código Municipal y, se aplicarán sin perjuicio de las otras sanciones que se hubieran hecho acreedores los infractores.

Artículo 34.- Sanciones Administrativas.

Los responsables directos y/o solidarios del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, serán acreedores de las sanciones siguientes:

I. Amonestación; II. Multa III. Suspensión del Permiso IV. Orden de Retiro; V. Cancelación del permiso.

CAPÍTULO VII SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN

Artículo 35.- Serán suspendidos los permisos otorgados, en los siguientes casos:

- a. Cuando no cumpla con lo requerido en el informe de la inspección trimestral;
- b. Por incumplimiento de la orden del Juzgado de Asuntos Municipales;
- c. Cuando el anuncio sea colocado en un lugar diferente a lo señalado en la Licencia;
- d. Cuando se realicen cambios y no den aviso a la Unidad de Arbitrios.
- e. Por incumplimiento de pago de tasas administrativas derivadas del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 36.- Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Alcalde Municipal en atención a la normativa legal y vigente.

Artículo 37.- Órgano Competente. Corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales, Unidad de Arbitrios con el apoyo de la Policía Municipal, velar por la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

TRANSITORIAS

Artículo 38.- Los anuncios que no cuenten con permiso, tendrán un plazo máximo de hasta 60 días para adecuarse a las normas de este Reglamento, que se aplicará progresivamente a partir de la fecha que entre en vigencia. En su defecto, serán retirados toda clase de anuncios, letreros, rótulos entre otros, que no se ajusten a las normas de esta regulación.



Si existiera incumplimiento, esta municipalidad procederá y los retirará inmediatamente a costa de los propietarios, So pena de la imposición de sanciones administrativas.

Artículo 39.- Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Deliberación del Concejo Municipal: El Concejo Municipal discutió ampliamente sobre la importancia de este reglamento para el ordenamiento visual y la mejora de la imagen urbana del municipio. El señor alcalde municipal resaltó que la aprobación de este reglamento es clave para garantizar la protección del entorno visual, además de generar recursos municipales a través de tasas y sanciones. Los miembros del Concejo enfatizaron la necesidad de regular la publicidad para evitar la contaminación visual y promover una imagen limpia y ordenada del municipio. **CONSIDERANDO:** **I.** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a los municipios la autonomía para dictar reglamentos que contribuyan a su desarrollo y ordenamiento. **II.** Que el Código Municipal establece la facultad del Concejo Municipal para emitir disposiciones que regulen la utilización de bienes y espacios públicos. **III.** Que el ordenamiento visual y la regulación de la publicidad contribuyen al cumplimiento de los institucionales. **IV.** Que la implementación de este reglamento promueve el bienestar general y fortalece el marco normativo para la gestión eficiente de los recursos municipales. **V.** Que la aprobación de este reglamento es parte del compromiso del Concejo Municipal con la transparencia, la equidad y la preservación de la identidad cultural del municipio. **Por Tanto:** En el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto número 34-2003, del Congreso de la República este Honorable Concejo Municipal **ACUERDA:** **I.** Aprobar el "Reglamento Administrativo de Promociones Publicitarias en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez" en los términos presentados por la Dirección de Asesoría Jurídica. **II.** Ordenar la publicación del reglamento en el Diario de Centro América y en el sitio web oficial de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez para su divulgación y entrada en vigencia. **III.** Instruir a todas las dependencias municipales involucradas para que garanticen el pleno cumplimiento del reglamento y brinden la orientación necesaria a los interesados. **IV.** Notificar a las dependencias municipales involucradas para que tomen las medidas necesarias conforme a lo establecido en el reglamento.

Aparecen nueve firmas ilegibles de: **Yener Haroldo Plaza Natarena**, Alcalde Municipal, **Reyna Anabela Santa Cruz Reyes**, Concejal Municipal Primero, **César Augusto de la Rosa Recinos**, Concejal Municipal Segundo, **Sandra Verónica Rejopachí Callejas**, Concejal Municipal Tercero, **Edwin Geovany Pérez Aparicio**, Concejal Municipal Cuarto, **Marlon Alfredo Villalobos Solís**, Concejal Municipal Quinto, **Sergio Iván Solís Gómez**, Síndico Primero, **Alberto Máximo Gómez Pirir**, Síndico Segundo y **Pablo Fernando Girón Callejas**, Secretario Municipal.

Y para certificar a donde corresponda, extiendo, firmo y sello la presente certificación en nueve hoja de papel membretado impresas únicamente en su anverso, en San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, el día trece del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

F Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS / 6261558
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.97=VATGT-6261558, c=GT, l=San Lucas Sacatepéquez, o=Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, ou=FUNCIONARIO PUBLICO, title=Secretario Municipal, sn=GIRÓN CALLEJAS, givenName=PABLO FERNANDO, serialNumber=IDCGT-1657398940101, cn=PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS / 6261558, 0.9.2342.19200300.100.1.1=TINGT-33868719, street=6ta Calle y 4ta Avenida Zona 1
Fecha: 2024.12.13 20:47:03 -06'00'

PABLO FERNANDO GIRÓN CALLEJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 100-2024, PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro número **SESENTA Y UNO** de Actas de sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual aparece el **PUNTO QUINTO** del acta número **CIEN - DOS MIL VEINTICUATRO (100-2024)**, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece: -----

QUINTO: Correlativo No. 4689-2024. El Honorable Concejo Municipal concedió el Órgano No. DAJ-325-2024 remido por la Dirección de Asesoría Jurídica, que presenta para análisis y aprobación el "Reglamento Administrativo de Promociones Publicitarias en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez." El Secretario Municipal procedió a dar lectura íntegra al órgano y a la propuesta de reglamento, el cual se copia literalmente a continuación:

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se otorga a los Gobiernos Municipales absoluta libertad e independencia del Gobierno Central y de cualquier otra institución, en primer lugar para elegir a sus autoridades, en segundo para obtener sus propios recursos y disponer de ellos para el beneficio del Municipio y en tercer lugar para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y para emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que es necesario, oportuno y de urgencia para el desarrollo del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez emitir normas relativas a los anuncios existentes, a los que en el futuro se instalen, incluso aquellos situados en lugares abiertos al público, con el objeto de eliminar esta contaminación ambiental de tipo visual.

CONSIDERANDO

Que es necesario, oportuno y de urgencia emitir un nuevo cuerpo normativo relativo a la instalación y fijación de anuncios dentro de la circunscripción territorial del Municipio, que establezca disposiciones jurídicas y equitativas, acorde a la realidad del distrito Municipal con el objeto de eliminar la contaminación ambiental de tipo visual y garantice la libre competencia en un ambiente democrático con respecto al sistema jurídico nacional.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extrarurbanas y Similares contenida en el Decreto número 34-2003, del Congreso de la República en su Artículo uno (1) regula los anuncios en dichas vías, que promueven la comercialización de bienes o prestaciones de servicios en toda la República.

CONSIDERANDO

Que la citada Ley en su artículo dos (2) establece que corresponde a las Municipalidades de la República de Guatemala en sus correspondientes jurisdicciones, aplicar y reglamentar la misma sin alterar su espíritu.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 253 de la Constitución Política de la república de Guatemala: 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25 del Decreto número 34-2003; 3, 6, 9, 17 literales d, i, m, 33, 35, literales a, b, i, y, z, 36 numerales 3, 4, 40, 42, 100 inciso e, 101, 104 y 105 del Decreto 12-2002, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Embrir lo siguiente:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROMOCIONES PUBLICITARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto: I. Regular la colocación, ubicación, exhibición y uso de anuncios y publicidad que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación y retiro, evitando así toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos, peatones y disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual en el sector donde se encuentren.

II. Salvaguardar la imagen visual del Municipio, protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural con relación a la publicidad.

III. El ámbito de aplicación de este reglamento comprende toda la extensión territorial del municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Alcalde Municipal;
- II. Sindicatura Municipal en conjunto con la Unidad de Arbitrios y Expedientes de Egresos;
- III. Departamento Construcción Privada (Gestión Territorial);
- IV. Unidad de Catastro;
- V. Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito;
- VI. Policía Municipal de Tránsito;
- VII. Policía Municipal;
- VIII. Dirección de Comunicación Social;
- IX. Dirección Municipal de Planificación;
- X. Dirección de Aguas, Saneamiento y Gestión Ambiental.

Artículo 3.- DEFINICIONES. Para el efecto del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Anuncio.** - Todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que indique, señale, exprese, exhiba o muestre al público cualquier mensaje de manera gráfica, escrita o fonética relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general con el ejercicio lícito de cualquier actividad y que se perciba desde la vía pública, cuyo objeto sea lucrativo;
- II. **Anuncio no Identificado.** - Es aquel que no cuenta con la identificación del fabricante y número de autorización municipal;
- III. **Anuncio Peligroso o Riesgoso.** - Cualquier anuncio que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia y afecten la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente;
- IV. **Anunciantes.** - Es la persona individual o jurídica que promociona uno o más productos por medio de un anuncio;
- V. **Banquetas y/o Aceras.** - Sección del espacio público destinado a la circulación de peatones;
- VI. **Calle, Vía de uso público.** con un rango de derecho de vía que permite el acceso directo a las propiedades;
- VII. **Cara Publicitaria.** - Es la superficie del anuncio sobre la cual se coloca o se pinta la publicidad y que queda expuesta al público en general;

- VIII. **Contaminación Visual.** - Acción mediante la cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano, que degrada la calidad del espacio, ocasionado por el exceso de publicidad e información lumínosa o no, así como otros factores relacionados con el exceso de colores;
- IX. **Infraestructura Municipal.** - Son los elementos que son utilizados para prestar servicios a los vecinos del municipio, tales como aceras, calles, plazas, parques, mobiliario urbano, señalización vial;
- X. **Letreros.** - Contiene el nombre con el cual se identifican establecimientos, oficinas de entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas;
- XI. **Licencia Municipal.** - Es el documento que contiene la autorización por medio del cual la municipalidad autoriza la instalación de anuncios, siempre que exista previa solicitud que lleve los requisitos descritos en este reglamento. Las licencias se autorizan al propietario, arrendatario o poseedor, estas últimas dos figuras quedan obligadas hacia la Municipalidad solidariamente con el propietario;
- XII. **Manta en mal estado.** - Publicidad utilizada para eventos temporales constituida de material flexible la cual se encuentra abandonada, deteriorada, suelta, despidida o rota;
- XIII. **Mantas.** - Publicidad que se utiliza para eventos temporales, están fabricadas de material flexible, son colocadas de un poste a otro;
- XIV. **Monoposta.** - Es el soporte con dimensiones elevadas sobre un fuste de metal que usualmente suele medir entre 12 y 20 metros de altura, es visible a grandes distancias;
- XV. **Municipalidad.** - Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez;
- XVI. **Ornato.** - Conjunto de obras públicas realizadas y mantenidas por la comuna, compuesta por elementos vivos o inertes para embellecer y mejorar la apariencia del municipio;
- XVII. **Paisaje Urbano.** - Todo aquello construido para uso y disfrute de la comunidad, observable desde cualquier punto de su contorno;
- XVIII. **Permiso.** - El documento expedido por la Dirección correspondiente, mediante el cual se autoriza la exhibición, instalación, modificación, distribución o reubicación del anuncio en el mismo predio o vehículo, que podrá tener una vigencia máxima de 12 meses;
- XIX. **Permiso Temporal.** - El documento mediante el cual se autoriza de forma transitoria la exhibición, instalación, modificación, distribución o reubicación de anuncios en el mismo predio o vehículo, que podrá tener una vigencia máxima de 30 días naturales, pudiendo prorrogarse hasta por dos meses más;
- XX. **Pistas.** - Elementos verticales que sostienen elementos de servicios públicos, destinados para el uso de la población, tales como: electricidad, telefonía, televisión por cable, internet;
- XXI. **Propiedad Privada.** - Se considera privada el área en la cual son bienes de cualquier tipo que pueden ser comprados, vendidos, arrendados, etc.
- XXII. **Propietario del anuncio.** - Persona individual o jurídica que es dueña del inmueble en el cual se adosará la manta;
- XXIII. **Publicidad Móvil.** - actividad comercial a la cual se destina a una persona o vehículo terrestre que circula o se tiene en espacio público instantáneamente, teniendo adosado, instalado, pintado, pegado, o proyectado a través de pantallas o cualquier otro medio electrónico, mecánico o manual, a su estructura rótulos, mantas, anuncios, vallas publicitarias o similares, así como la exhibición de personas o especies naturales para la promoción de bienes, productos o servicios de cualquier naturaleza;
- XXIV. **Puentes y pasarelas.** - son pequeñas estructuras generalmente metálicas o de concreto armado, destinadas al paso de peatones para el cruce de vías muy transitadas;
- XXV. **Reglamento.** - Al presente ordenamiento;
- XXVI. **Sujeto Pasivo.** - Es toda persona natural o jurídica que debe pagar el arbitrio;
- XXVII. **Totem o Mupi.** - Soporte gráfico digital utilizado para información o publicidad;
- XXVIII. **Vía Pública.** - Enténdase por Vía Pública el trazo urbanístico de la cabecera Municipal, poblaciones aledañas, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lucas Sacatepéquez: sus avenidas, calles, callejones, camellones, pasos peatonales, aceras, banquetas, parques, plazas, mercados, así como carreteras o caminos de cualquier clase o tipo;
- XXIX. **Vías Extrarurbanas.** - Son las carreteras nacionales y departamentales, incluyendo los puntos en donde éstas atraviesan poblados;
- XXX. **Vías Urbanas.** - Son las calles y avenidas en el perímetro urbano y rural municipal, legalmente establecido conforme Acuerdo Municipal, enténdase hasta donde termina el área de construcción.

CAPÍTULO II

Artículo 4.- Los responsables. La Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez Departamento de Sacatepéquez ejercerá las funciones Administrativas señaladas en el presente Reglamento a través del Alcalde Municipal, quien podrá delegar las atribuciones si fuer el caso:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Inspeccionar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- III. Emitir Resoluciones administrativas;
- IV. Autorizar, denegar, revocar y cancelar los permisos en los términos previstos en este Reglamento;
- V. Imponer sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlos;
- VI. Ordenar el retiro de los anuncios peligrosos o riesgosos;
- VII. Las demás que les conferan el procedimiento que atribuyen en el presente reglamento.

Artículo 5.- Unidad de Arbitrios y expedientes de egresos o el órgano administrativo que designe la Autoridad Superior. le corresponde juntamente con Sindicatura Municipal:

- I. Inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Supervisar los anuncios y lugares donde éstos sean instalados, verificando la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación de estos;
- III. Rendir informe al Juzgado de Asuntos Municipales en caso de incumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Las demás que les conferan expresamente.

Artículo 6.- Fines

- a) Proteger la belleza natural e imagen urbana del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, a manera de mejorar la calidad de vida de sus vecinos.
- b) Preservar las características distintivas de las diferentes zonas, vecindades y áreas urbanas del municipio de San Lucas Sacatepéquez, así como sus sitios de carácter cultural, histórico y turístico.
- c) Proteger el carácter tradicional, la estética, el ambiente y la imagen urbana, a través del ordenamiento de todo tipo de anuncios.
- d) Reducir riesgos a la vida y a la propiedad de los vecinos y visitantes ante las eventualidades por desastres naturales o de otro tipo.

e) Permitir efectiva y razonablemente que el anuncio sea utilizado como medio de comunicación para propagar información de índole comercial y no comercial.

f) Evitar la instalación de todo anuncio que no cumple con lo establecido en la ley y el presente reglamento.

Artículo 7.- Órgano Competente. La aplicación de este reglamento corresponde a la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, a través de la Unidad de Arbitrios y Expedientes de Egresos o el órgano administrativo que designe la Autoridad Superior.

Artículo 8.- Supletonedad. De conformidad con el Artículo 25 del Decreto 34-2003 del Congreso de la República, los casos no previstos en dicha ley se resolverán por las autoridades Municipales respectivas de conformidad con el espíritu de la misma con disposiciones de otras leyes de similar aplicación de acuerdo a los principios generales del derecho, a la equidad o a lo dispuesto en las leyes de orden común.

Artículo 9.- Registro y Aviso. Las Empresas anunciantes, fabricantes y/o instaladores de toda clase de anuncios deberán registrarse en la Municipalidad, a través de la Unidad de Arbitrios y Expedientes de Egresos o el órgano administrativo que designe la Autoridad Superior.

Artículo 10.- Año Calendario. Cada año se considera compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre. Para efectos del pago del tributo, conforme a la fecha de instalación.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 11.- Para efectos de identificación de este Reglamento, los anuncios se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Por el tiempo de exhibición:**
 - a) **Transitorios.** - Los que se fijen, instalen, ubiquen, por un periodo mínimo de treinta días calendario y no excede un año.
 - b) **Permanentes.** - Los que se fijen, instalen, ubiquen por el periodo de un año.
- II. **Por la forma de instalación:**
 - a. **Auto soportados.** - Son aquellos que su estructura de soporte está anclada o adherida al piso y ninguno de sus elementos tiene contacto con la edificación, comúnmente son unipolares, bipolares, estructuras, monolítico o tótem, o similares;
 - b. **Colgantes.** - Son aquellos que se encuentran suspendidos por medio de sogas, cadenas o cualquier elemento flexible o rígido; comúnmente son mantas, lonas de plástico o vinilo, banderolas o materiales similares, y cualquier otro que esté suspendido o colgado.
 - c. **Inflables.** - Son aquellos que se encuentran en objetos que modifican su volumen, por contener algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijados al piso o suspendidos en el aire.
 - d. **Mixtos.** - Aquellos que presenten elementos o características señalados en dos o más de las categorías antes mencionadas.
- III. **Por su sistema de iluminación:**

- a) Integrada.** - Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio;
- b) Independiente.** - Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio;
- c) Mixtos.** - Aquellos que presenten elementos o características señalados en cualquiera de las dos categorías antes mencionadas. Se permitirá el uso de nuevas tecnologías para la instalación de anuncios y publicidad, previo dictamen técnico y autorización.
- Para efectos de autorización y la imposición de las sanciones, los anuncios se clasifican en las siguientes categorías:
- a. Los anuncios transitorios, pintados en elementos colgantes, tales como mantas, lonas y materiales semejantes;
- b. Los anuncios permanentes en vehículos de servicio de transporte público urbano de pasajeros;
- c. Los anuncios permanentes auto soportados colocados sobre el terreno de un predio;
- d. Los anuncios transitorios, pintados en elementos colgantes, tales como mantas, lonas y materiales semejantes, colocados en fachadas o muros de colindancia;

Artículo 12.- Los anuncios. en general, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Deberán colocarse de tal manera que no obstruyan la línea de visión, específicamente por su ubicación e intersección o unión de vías, o la visibilidad de señales de tránsito, indicadores de vías, señales o aviso de peligro;
- b) Los anuncios deberán de cumplir con las disposiciones técnicas y de seguridad, contenidas en este Reglamento, en el Reglamento de Construcción Privada, y demás normativas vigentes;
- c) Deberán ser estéticos, tanto en su forma y contenido, como en relación con el paisaje. Los anuncios se deberán de mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, salubridad y en buen estado de conservación;
- d) En el caso de los rótulos sobre las carreteras o rutas nacionales, la altura mínima será de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 metros)
- e) La altura mínima a partir de las aceras o bordillos voladizos no pueden ser menores de dos metros setenta centímetros (2.70 metros) siempre que no exceda la línea vertical de las aceras. Los que están fuera de la linea de las aceras o bordillos deberán tener una altura mínima de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 metros)

Los anuncios ubicados en azoteas deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a. Sólo se podrá autorizar la instalación de un anuncio de publicidad por inmueble sobre loza siempre y cuando no sobrepase los 18 metros de altura total;

- b. El marco de soporte deberá coincidir con el área del anuncio a instalarse en el mismo;
- c. El área de anuncio no deberá rebasar el límite del plano de la azotea por cualquiera de sus elementos, debiendo estar inscritos en formatos horizontal o vertical;

d. Dictamen técnico sobre azotea de Construcción Privada;

e. Por ningún motivo podrán instalarse en las zonas de restricción (áreas protegidas);

f. La altura máxima para la colocación de estos anuncios, medida desde el nivel de piso hasta la parte superior del área de anuncio, será de 18 metros;

g. La medida máxima tanto para la base del área de anuncio, como la estructura que sirva como marco de soporte al área de este, será de doce metros de base y para la altura será de siete metros;

Artículo 13.- Propaganda Política Electoral. A partir de la convocatoria a elecciones por el Tribunal Supremo Electoral, las entidades políticas podrán colocar propaganda de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y lo preceptuado en el decreto 34-2003. Finalizado el evento electoral deberá ser retirada por las organizaciones políticas, caso contrario lo hará la Municipalidad requiriendo el costo del retiro a la empresa propietaria de la valla o anuncio

CAPÍTULO IV PERMISOS Y RENOVACIONES

Artículo 14.- Para la fijación, distribución, modificación, ampliación, rotulación, ubicación, reubicación en el mismo predio, retiro, emisión, colocación, exhibición y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se requiere obtener previamente permiso de Alcaldía Municipal, quien deberá responder si concede o no dicho permiso, dentro de un plazo de hasta quince días hábiles, previo al cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante

Cada Licencia Municipal a que se refiere el párrafo anterior podrá autorizar hasta un máximo de cinco (5) rótulos, dependiendo del informe de inspección inicial.

La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad y estos no deberán sobrepasar los límites del local. La publicidad deberá corresponder exclusivamente a los locales, las campañas promocionales de proveedores deberán ser autorizadas por la administración a solicitud previa. Quienes contravengan esta disposición serán remitidos al Juzgado de Asuntos Municipales para las sanciones correspondientes.

Artículo 15.- Requisitos para adquirir la Licencia Municipal de Publicidad.

Previo a instalar cualquier anuncio se deberá contar con los siguientes requisitos y entregar la información a la Unidad de Arbitrios o al órgano administrativo designado por la autoridad superior para el seguimiento respectivo:

- a. Formulario especial de solicitud, el cual podrá obtenerlo en la caja municipal;
- b. Fotocopia del documento personal de identificación DPI del solicitante;
- c. RTU del solicitante;
- d. Patente de Comercio (cuando aplique);
- e. Si la instalación solicitada está dentro de un terreno privado, deberá adjuntar también lo siguiente: * Contrato de arrendamiento (cuando aplique). * Solvencia de IUSI y del servicio de agua potable del inmueble. * Fotocopia simple de documento de identificación DPI del propietario del inmueble. * Carta de autorización con firmas legalizadas o contrato de colocación del anuncio, valla o similar que se pretenda instalar;
- f. Si la solicitud corresponde a la instalación sobre la vía pública, deberá de adjuntar lo siguiente: * Actividad económica del establecimiento (Industria, Comercio, Servicios) *Licencia Municipal de establecimiento comercial abierto al público;
- g. Si es persona Jurídica, adjuntar representación legal de la entidad y DPI;
- h. El solicitante deberá presentar declaración Jurada de exención de responsabilidad por cualquier daño que pueda generar;
- i. Certificación Bancaria de los bancos del sistema financiero en donde sean cuentahabientes;
- j. Memoria descriptiva del anuncio que contenga: Fotomontaje descriptivo de lo que se pretende realizar (tipo de anuncio); Descripción de materiales a emplear; Dimensión, colores y texto del anuncio; Tipo de iluminación (cuando sean luminosos, se indicará su sistema y se verificarán que cumplan con las disposiciones técnicas establecidas en este ordenamiento)

Artículo 16.- Contenido de cada Certificación Bancaria: Que acredite la titularidad de las cuentas y operaciones bancarias, que posee. Para el efecto deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación del cuentahabiente;
- b. Tipo de cuentas que posee;
- c. Promedio de cifras antes del punto decimal de los saldos que posee;
- d. Tiempo de manejo de la cuenta.

Artículo 17 - Procedimiento de Autorización:

I. **Inspección Inicial**, por la Unidad de Arbitrios y expedientes de egresos o el órgano administrativo designado por la autoridad superior en conjunto con los Síndicos Municipales;

II. **Informe de inspección inicial**, el cual se eleva a Alcaldía dentro de los siguientes 8 días de realizada la inspección;

III. **Resolución aprobatoria**, esta será realizada por Alcaldía en el término de 15 días de recibido el informe de inspección inicial;

IV. **Emisión de Licencia Especial**, la que indicará Fecha de emisión, No. de autorización, Vigencia de la Autorización, Nombre del Autorizado, Producto, bien o servicio que se promociona, cantidad de rótulos, ubicación y material;

V. **Colocación de Promoción Publicitaria**, al momento de la colocación, dar aviso a la Unidad de Arbitrios o el órgano administrativo designado por la autoridad superior para adherir sticker o calcomanía Municipal;

VI. **Inspección Trimestral**, La Municipalidad a través de la Unidad de Arbitrios o el órgano administrativo designado por la autoridad superior, realizará inspecciones cada tres meses, indicando informe que versará en: a) Deterioro del anuncio y estructura, b) verificación de ubicación, c) Verificar que la publicidad sea la autorizada, d) Impacto vehicular y/o peatonal

*Si el plazo autorizado es menor a 3 meses se realizará solamente informe al inicio y finalización de la vigencia.

Artículo 18.- RENOVACIONES: Para la renovación de los permisos de anuncios permanentes deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario especial para Renovación,
- b. Dirección en donde se encuentra el anuncio;
- c. Copia de DPI del solicitante;
- d. Solvencia del Juzgado de Asuntos Municipales respecto a multas administrativas y de tránsito.

Artículo 19.- Para los permisos de publicidad Móvil: se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud especial;
- b. Nombre del propietario del anuncio;
- c. Nombre, número telefónico y domicilio del solicitante;
- d. Descripción del Material y dimensiones del anuncio;
- d. Número de placa del vehículo;
- e. Ruta, dirección y horarios en que estará circulando o permaneciendo
- f. Fotocopia de DPI, tarjeta de circulación y Licencia vigente del conductor.

Artículo 20.- Instalación de vallas publicitarias en la orilla de la carretera (km 26 al 28):

Según el Artículo 14 numeral 3 literales m) y p) del Acuerdo Ministerial No. 597-2015 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Caminos, el Reglamento sobre el Derecho de Vía de los Caminos Públicos, indican que desde el 02 de noviembre del año 2016, no es permitido la colocación de Rótulos iniciando del Km 25.5 al Km 29.5 de la Ruta Interamericana CA-1 Occidente en ambos lados, jurisdicción del Municipio de San Lucas Sacatepéquez

CAPÍTULO V DE LAS TASAS Y ARBITRIOS

Artículo 21.- Especificaciones técnicas de cumplimiento solicitadas por la Municipalidad para instalar vallas publicitarias:

Las especificaciones técnicas según el decreto número 34-2003 Ley de Anuncios en el artículo 10, indica que los rótulos deben colocarse en lugares que no impidan la vista, y los mismos deben colocarse por lo menos a ciento cincuenta (150) metros uno del otro en forma tal que no obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito

Artículo 22.- Diligencias que realiza la Municipalidad previo a la autorización de la instalación de vallas publicitarias: inspección conjunta con los Síndicos Municipales, la Unidad de Arbitrios y el interesado de la publicidad, para verificar el lugar donde desea colocar dicha publicidad, luego se realiza informe a la máxima Autoridad Administrativa y emite Resolución de la autorización.

Arbitrio mensual por metro cuadrado de rótulo:

- a) Para vallas publicitarias: Treinta quetzales (Q 30.00).
- b) Para mantas cruzas: veinte quetzales (Q20.00).

ARTÍCULO 23.- Impuestos en áreas públicas urbanas. Se decreta a favor de las municipalidades respectivas los tributos para toda clase de anuncios instalados, en la forma siguiente

- a) Rótulos voladizos apoyados en lugares públicos municipales, cincuenta quetzales (Q.50.00) al año por metro cuadrado

b) Los voladizos apoyados en fachadas o marquesinas, cinco quetzales (Q.5.00) al año por metro cuadrado.

c) En sombras colocadas en paradas de autobuses, cincuenta quetzales (Q 50.00) al año por metro cuadrado o fracción

d) Pasarelas cincuenta quetzales (Q 50.00) por metro cuadrado al mes

g) Mantas, dos quetzales (Q 2.00) por metro cuadrado al mes

En atención al principio de proporcionalidad y congruencia, para los casos de autorización de mantas, la Municipalidad realizará un cobro por derecho de licencia, inspección e informe

Persona individual Q150.00 mensuales.

Persona Jurídica Q450.00 mensuales

Si el plazo de la autorización es menor a un mes, el cálculo para cobro será proporcional.

Artículo 24.- Tasas administrativas para otras publicidades:

- a. Pantallas Digitales, mil doscientos quetzales (Q.1.200.00) anuales

b. Publicidad Móvil: Cien quetzales (Q100.00) diarios

c. Para vallas publicitarias en espacio privado: cuarenta quetzales (Q40.00).

En los casos de publicidad móvil, la autorización municipal no exime el cumplimiento de la Ley y el reglamento de tránsito

Artículo 25.- Principios: En atención al principio de proporcionalidad, congruencia, capacidad de pago y capacidad contributiva, la Municipalidad realizará un cobro por derecho de licencia anual, inspección, Sticker, informe, basados en Categorías por Referencias Bancarias, según la siguiente tabla

CATEGORÍA	PROMEDIO DE CIFRAS ANTES DEL PUNTO DECIMAL	TASA ADMINISTRATIVA ANUAL
“A”	XXXXXX.00	Q3.000.00
“B”	XXXXXX.00	Q1.000.00
“C”	XXXX.00	Q500.00

Montos obtenidos de certificación Bancaria

PROHIBICIONES

Artículo 26.- No se autoriza la instalación o utilización de anuncios en los siguientes casos:

I. Peligrosos o Riesgosos, de acuerdo con dictamen de la autoridad competente;

II. Cuyo texto, figuras o contenido sean contrarios a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, expongan el acto sexual implícita o explícitamente, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público, incluyendo los redactados en idioma diferente al español o lenguaje maya, de acuerdo a este ordenamiento, así como la exhibición pública para su venta de revistas, panfletos, videos y demás medios gráficos, cuya portada y/o contenido sea de dichos elementos que perturben el orden público;

III. Que promuevan la desintegración familiar;

IV. Que emplean los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto;

V. Que anuncian productos que dañen a la salud como cigarrillos y bebidas alcohólicas cuando éstos no cumplen con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones;

VI. En pasarelas, pasos a desnivel o similares, que se encuentren dentro del km 26 al 30 CA1;

VII. Los relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco cuando se encuentren a menos de cien metros de centros educativos.

VIII. Los instalados o colocados en los postes de alumbrado público;

IX. No se permitirá ningún tipo de publicidad impresa o propaganda en mantas volantes, letreros y rótulos, pegados o pintados en la vía pública sobre muros, paredes, postes públicos, puentes, aceras, calles de cualquier tipo, edificios públicos, árboles entre otros. Quedando absolutamente prohibido ya que estos afectan el buen ornato del Municipio. Quien infrinja esta disposición será reportado al Juzgado de Asuntos Municipales, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

X. En señales de tránsito queda prohibido adherir o pintar cualquier tipo de publicidad o propaganda

XI. Queda prohibida la instalación de carteles, publicidad, vallas, rótulos u otros elementos similares, tanto en la vía pública como en propiedad privada, que contengan o emulen por formas, diseños y colores, señales de tránsito de cualquier tipo;

XII. Dentro de propiedad privada que no cuenten con autorización Municipal

Se prohíbe ceder, transferir, vender, donar, arrendar o subarrendar las autorizaciones municipales establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta

- La gravedad de la infracción y en general el daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana.
- Capacidad de pago basados en Categorías por Referencias Bancarias.

III. La reincidencia, si la hubiere.

Se considera infracción la colocación o construcción de un anuncio sin el permiso correspondiente, no cumplir con una orden de retiro previamente notificada, que el rótulo o estructura no autorizada represente un riesgo a la seguridad de las personas o sus bienes.

Artículo 28. En caso de reincidencia, se procederá a ordenar el retiro del anuncio. Se pena de la imposición de multa administrativa.

Artículo 29. Los anuncios retirados por la Municipalidad permanecerán resguardados en el lugar que se destine, por un periodo de 30 días, tiempo durante el cual el infractor podrá recuperarlos, previo al pago del costo de retiro y costo del depósito, así como de la multa administrativa que se haya hecho acreedor. Una vez vencido el plazo sin que existiera solicitud de devolución, la Municipalidad podrá disponer del destino final de dicho material.

Artículo 30. Rótulos peligrosos. Conforme al artículo 11 literal h, del Decreto 34-2003 y a consecuencia de las inspecciones Municipales, todo rótulo o anuncio que haya sufrido deterioro o que produzca ruido, vibraciones, contaminación ambiental y visual o constituya peligro de cualquier forma para el tránsito y las personas debe ser reparado o retirado inmediatamente por el propietario dentro de un plazo máximo de cuatro y ocho horas de notificado el apercibimiento, de no hacerse, el Juzgado de Asuntos Municipales ordenará el retiro del mismo e imposición de la multa administrativa.

Artículo 31. Poder Sancionatorio Municipal. De conformidad con el Decreto 34-2003, la infracción a cualquiera de las normas de la ley y este reglamento será sancionada con multa que impondrá el Juzgado de Asuntos Municipales. El pago de multas, intereses o mora no exonerá al infractor a cumplir con la estipulada en la ley y el presente reglamento.

Artículo 32. Rótulos sin autorización Municipal. Los anuncios, rótulos y letreros que se instalen sin autorización municipal, el Juzgado de Asuntos Municipales le impondrá la multa de conformidad con el procedimiento administrativo regulado en el Código Municipal tomando en cuenta la gravedad, reincidencia, capacidad de pago o infracción cometida, correspondiente por haberse instalado sin autorización y procederá al retiro del anuncio instalado.

Artículo 33. Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q.50.00) y un máximo de quinientos mil quetzales (Q.500.000.00) de conformidad con lo regulado en el Artículo 151 del Código Municipal y, se aplicarán sin perjuicio de las otras sanciones que se hubieran hecho acreedores los infractores.

Artículo 34. Sanciones Administrativas.

Los responsables directos y/o solidarios del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, serán acreedores de las sanciones siguientes:

- Amonestación; II. Multa III. Suspensión del Permiso IV. Orden de Retiro; V. Cancelación del permiso.

CAPÍTULO VII SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN

Artículo 35. Serán suspendidos los permisos otorgados en los siguientes casos:

- Cuando no cumpla con lo requerido en el informe de la inspección trimestral;
- Por incumplimiento de la orden del Juzgado de Asuntos Municipales;
- Cuando el anuncio sea colocado en un lugar diferente a lo señalado en la Licencia;
- Cuando se realicen cambios y no den aviso a la Unidad de Arbitrios.
- Por incumplimiento de pago de tasas administrativas derivadas del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 36. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Alcalde Municipal en atención a la normativa legal y vigente.

Artículo 37. Órgano Competente. Corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales, Unidad de Arbitrios con el apoyo de la Policía Municipal, velar por la ejecución y cumplimiento del presente reglamento.

TRANSITORIAS

Artículo 38. Los anuncios que no cuenten con permiso, tendrán un plazo máximo de hasta 60 días para adecuarse a las normas de este Reglamento, que se aplicará progresivamente a partir de la fecha que entre en vigencia.

En su defecto, serán retirados toda clase de anuncios, letreros, rótulos entre otros, que no se ajusten a las normas de esta regulación. Si existiera incumplimiento, esta municipalidad procederá y los retirará inmediatamente a costa de los propietarios. Se pena de la imposición de sanciones administrativas.

Artículo 39. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Deliberación del Concejo Municipal: El Concejo Municipal discutió ampliamente sobre la importancia de este reglamento para el ordenamiento visual y la mejora de la imagen urbana del municipio. El señor alcalde municipal resaltó que la aprobación de este reglamento es clave para garantizar la protección del entorno visual, además de generar recursos municipales a través de tasas y sanciones. Los miembros del Concejo enfatizaron la necesidad de regular la publicidad para evitar la contaminación visual y promover una imagen limpia y ordenada del municipio. **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a los municipios la autonomía para dictar reglamentos que contribuyan a su desarrollo y ordenamiento. II. Que el Código Municipal establece la facultad del Concejo Municipal para dictar reglamentos que regulen la utilización de bienes y espacios públicos. III. Que el ordenamiento visual y la regulación de la publicidad contribuyen al cumplimiento de los institucionales. IV. Que la implementación de este reglamento promueve el bienestar general y fortalece el marco normativo para la gestión eficiente de los recursos municipales. V. Que la aprobación de este reglamento es parte del compromiso del Concejo Municipal con la transparencia, la equidad y la preservación de la identidad cultural del municipio. **Por Tanto:** En el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, Decreto número 34-2003, del Congreso de la República este Honorable Concejo Municipal **ACUERDA:** I. Aprobar el "Reglamento Administrativo de Promociones Publicitarias en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez" en los términos presentados por la Dirección de Asesoria Jurídica. II. Ordenar la publicación del reglamento en el Diario de Centro América y en el sitio web oficial de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez para su divulgación y entrada en vigencia. III. Instruir a todas las dependencias municipales involucradas para que garanticen el pleno cumplimiento del reglamento y brinden la orientación necesaria a los interesados. IV. Notificar a las dependencias municipales involucradas para que tomen las medidas necesarias conforme a lo establecido en el reglamento. -----

Aparecen nueve firmas ilegibles de: **Yener Harold Plaza Natoreno** Alcalde Municipal, **Reyna Arabela Santa Cruz Reyes** Concejal Municipal Primer, **César Augusto de la Rosa Recinos**, Concejal Municipal Segundo, **Sandra Verónica Rejopachí Callejas**, Concejal Municipal Tercero, **Edwin Geovany Pérez Aparicio**, Concejal Municipal Cuarto, **Marlon Alfredo Villalobos Solís**, Concejal Municipal Quinto, **Sergio Iván Solís Gómez**, Síndico Primero, **Alberto Máximo Gómez Píriz**, Síndico Segundo y **Pablo Fernando Gíron Callejas**, Secretario Municipal.

Y para certificar a donde corresponda, extendo, firmo y sello la presente certificación en ocho hojas de papel membretado impresas únicamente en su anverso, en San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, el día siete del mes de enero de dos mil veinticinco.

Lic. Yener Harold Plaza Natoreno
Alcalde Municipal

Pablo Fernando Gíron Callejas
Secretario Municipal

(313634-2)-22-enero

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 79-2024, PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,

CERTIFICA:

QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MOVILES PARA ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN DONDE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO SETENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (79-2024), DE FECHA 28-10-2024, QUE EN EL PUNTO SEGUNDO EN SU PARTE CONDUCTUO LITERALMENTE SE LEE.

"SEGUNDO: APROBACIÓN DEL COBRO EN PUESTOS TEMPORALES DURANTE LOS DIAS DE PLAZA, PARA PERMITIR UN COBRO EQUITATIVO Y TRANSPARENTE EN EL USO DEL ESPACIO. El Presidente informa al pleno del Concejo Municipal, sobre el contenido del oficio, proveniente de la Dirección Financiera Municipal y de la Encargada de Arbitrios Municipales, de fecha 18 de octubre de 2024; en el cual se plantea la necesidad de regular lo referente a que no se cuenta con una tasa que regule el cobro de los puestos temporales en los días de plaza. Actualmente se cobra la cantidad de Q.1.00 por el espacio otorgado y entre Q.3.00 a Q.5.00 cuando el puesto de venta abarca un espacio mayor. **POR TANTO:** El Concejo Municipal después de escuchar la exposición anterior, analizar y deliberar al respecto, con fundamento en los artículos: 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35, 38, 40, 41, 42 del Código Municipal; por unanimidad de criterios y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros, **ACUERDA:** I) APROBAR el cobro equitativo y transparente del uso del espacio para los puestos temporales que operen durante los días de plaza: lunes, miércoles y viernes; que se ubican en el Mercado Municipal del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz; II) Se fija en la cantidad de **UN QUETZAL (Q.1.00)** el valor por metro cuadrado (m²), del piso de plaza para dichos puestos temporales; III) Certifíquese la presente disposición municipal para los efectos legales y administrativos que correspondan."

Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA, IMPRESA ÚNICAMENTE EN SU LADO ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHAMELCO, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Licda. Yohan Karina Ramírez Herrera
Secretaria Municipal

Vo. Bo. Lic. Alvaro René García García
Alcalde Municipal



[VSN-11521]-22-enero



Tribunal Supremo Electoral

EDICTO

I. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, con base a lo preceptuado en el artículo 93 literal b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, emitió la resolución número SRC-R-1-2025 SAEAzvg, el seis de enero de dos mil veinticinco, mediante la cual se **RESOLVIÓ LA CANCELACIÓN** del partido político **PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA - PHG.** II. En virtud de lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 22 de su Reglamento, el nombre y símbolo o emblema del partido cancelado, no podrá ser utilizado ni registrado por ninguna organización política antes de diez años de cancelada su inscripción. III. Trasládese al Departamento de Organizaciones Políticas para que proceda a efectuar las anotaciones correspondientes, toda vez que, dicha resolución causó firmeza, debiéndose realizar las publicaciones de Ley. IV. **NOTIFIQUESE** Lic. Sergio Antonio Escobar Antillón, Director de la Dirección General del Registro de Ciudadanos. Licda. María Mercedes Cerdán Gómez, Secretaria de la Dirección General del Registro de Ciudadanos.

Guatemala, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Lic. Sergio Antonio Escobar Antillón
Director de la Dirección General del
Registro de Ciudadanos
DIRECCIÓN
GUATEMALA, C.A.

Licda. María Mercedes Cerdán Gómez
Secretaria de la Dirección General del
Registro de Ciudadanos
DIRECCIÓN
GUATEMALA, C.A.

(E-060-2025)-22-enero